

DECRETO No. 032

(23 de Marzo de 2020)

Por el cual se dictan en el municipio de Rionegro Santander medidas en materia de orden público en virtud del aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional como medida de contención para la propagación del coronavirus COVID-19

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 2°, establece que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobernador de Santander mediante decreto No. 0192 del 13 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para preservar la vida y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto municipal No. 029 del 16 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Rionegro y adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para preservar la vida y mitigar el riesgo

Que el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República imparte instrucciones a las autoridades territoriales para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19

Que mediante Resolución No. 000464 del 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para proteger a los adultos mayores de 70 años.

Que mediante Resolución No. 000453 del 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de

**Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro
(Santander)**



control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-25 1 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como "el conjunto de condiciones de seguridad, Tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos ", se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.

Que mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CONVID-19, el gobierno nacional establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19 comprendidos del 24 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020,

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, se hace necesario adoptar medidas en materia de orden público en el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la prohibición de circulación ordenada en el decreto 031 de 2020 desde las 4 de la mañana del martes 24 de marzo de 2020 hasta las 11:59 de la noche del día 24 de marzo de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Rionegro, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020, en marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Rionegro, con las excepciones previstas en el siguiente artículo.

ARTICULO TERCERO: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permite el derecho de circulación de personas en los siguientes casos o actividades:

1-Asistencia y prestación de servicios de salud.

**Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro
(Santander)**



2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3-Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4-Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11-La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12-La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en

**Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro
(Santander)**

mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13-Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14-Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15-Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16-La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

17-La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

18-Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

19-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

20-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

21-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

22-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos,

**Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro
(Santander)**



biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

23-La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

24-El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

25-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

26-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

27-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

28-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

29-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

30-El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

31-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

**Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro
(Santander)**



Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTICULO CUARTO: Los tenderos y comerciantes en general que requieran desplazarse hacia Centroabastos S.A. para efectuar las compras de su negocio, deberán portar los documentos que acrediten que efectivamente tienen establecimiento de comercio, por ejemplo cámara de comercio, toda vez que las autoridades durante el desplazamiento a Bucaramanga podrán requerirlos. Así mismo, deberán conservar el tiquete de entrada a Centroabastos para demostrar su permanencia allí.

PARAGRAFO: Los transportadores de productos deben transitar por las vías sin acompañantes.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de garantizar el abastecimiento en el municipio de Rionegro de los supermercados, droguerías, plazas de mercado, tiendas, así como evitar la propagación y el contagio del COVID-19, se establece que este tipo de establecimientos atenderán y venderán sus productos a los habitantes del municipio de Rionegro de conformidad con el último dígito de su cédula, tal y como se describe a continuación:

LUNES: 1-2-7
MARTES: 3-4-6
MIERCOLES: 5-9-0
JUEVES: 7-1-8
VIERNES: 8-3-6
SABADO: 9-2
DOMINGO: 0-4-5

PARAGRAFO PRIMERO: Sólo podrá salir a abastecerse y hacer mercado una persona por familia y sólo podrá llevar máximo tres unidades del mismo producto, con el fin de garantizar que haya abastecimiento para el total de la población, quien deberá portar la cédula de ciudadanía, documento que será solicitado por los miembros de la fuerza pública durante los operativos de control.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los dueños y/o administradores de los supermercados, droguerías, plazas de mercado, tiendas, micromercados, panaderías deberán fijar en lugar público y visible, la lista de precios, pesos y medidas con el fin de controlar su cumplimiento por parte de las autoridades y evitar la especulación.

Durante el periodo de aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, se prohíbe el tránsito de motocicletas con parrillero.

PARAGRAFO TERCERO: El transporte público terrestre de las veredas al casco urbano

**Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro
(Santander)**



podrá ser prestado garantizando que los vehículos transiten con la mitad de los pasajeros de su capacidad y en todo caso garantizando que exista distancia entre los usuarios del mismo.

ARTICULO SEXTO: Se insta a los propietarios y/o administradores de supermercados, droguerías, plazas de mercado, tiendas, evitar las aglomeraciones y en el evento de presentarse filas para el ingreso garantizar una distancia de un metro entre cada cliente.

Así mismo, deberán contar y suministrar a sus clientes al ingreso, gel antibacterial.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ
Alcalde Municipal

Proyectó aspectos Jurídicos	Blanca Luz Clavijo Díaz	Asesora Externa -CPS 002-2020	§
-----------------------------	-------------------------	-------------------------------	---

**Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro
(Santander)**